ESCRITURA PÚBLICA No. 2014-17-01-21-P03359

Factura No.: 10041



NOTARIA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

VIGESIMA PRIMERA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ACQUASMART DEL ECUADOR CIA.LTDA.

OTORGADA POR: BUSTAMANTE SAENZ SANTIAGO JOSE Y OTROS.

CAPITAL: USD 400.0

Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy dos de Octubre del dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, NOTARIA VIGESIMA PRIMERA del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía ACQUASMART DEL ECUADOR CIALTDA., el señor BUSTAMANTE SAENZ SANTIAGO JOSE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO por sus propios y personales derechos; el señor ZALDUMBIDE LOPEZ CARLOS ALBERTO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de QUITO, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las

Email: info@notaria21-ulo.com

siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el



NOTARIA

VIGESIMA PRIMERA

otorgamiento de esta escritura:						
Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio(Ciu dad)	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda		
BUSTAMANTE SAENZ SANTIAGO JOSE	ECUATORIANA	CASADO	QUITO			
ZALDUMBIDE LOPEZ CARLOS ALBERTO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO			

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. TERCERA.-ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es ACQUASMART DEL ECUADOR CIA.LTDA.. Artículo Segundo (2°).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es QUITO. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3°).- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: ACTIVIDADES DE: CAPTACIÓN DE AGUA DE RÍOS, LAGOS, POZOS, AGUA DE LLUVIA ETCÉTERA; PURIFICACIÓN DE AGUA PARA SU DISTRIBUCIÓN; TRATAMIENTO DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL Y OTROS USOS; DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR TUBERÍAS POR MEDIO DE CAMIONES (TANQUEROS) U OTROS MEDIOS, A USUARIOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE OTRO TIPO. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la companía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de

Email: info@notaria21-uio.com

las participaciones.- El Capital Social es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, divido en CUATROCIENTOS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar(es) de los Estados NOTARIA Unidos de América de valor nominal cada una. Título Tercero (III). Del gobierno VIGESIMA y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.- El gobierno de la PRIMERA compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente

General y/o al Presidente, según corresponda. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo Séptimo (7º).- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo (8°).- De la Junta Universal, de las facultades de la junta, del quórum de instalación y del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Noveno (9°).- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título Cuarto (IV). Disolución y liquidación. Artículo Décimo (10°).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. CUARTA.- CUADRO

DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.						
Nombre de los	Número de	Capital	Capital	Capital por		
	Participacione			pagar		
suscriptores	s blica del Salvador N	35-146 entre Suecia y	Portugal, Edificio I	risma Norte, Oficina		



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
 Abg. Maria Laura Delgado Viteri

 BUSTAMANTE SAENZ SANTIAGO JOSE
 200
 200.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0
 100.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) BUSTAMANTE SAENZ SANTIAGO JOSE, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) ZALDUMBIDE LOPEZ CARLOS ALBERTO, respectivamente. SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted, Señor(a)

Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo."HASTA

AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,
conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes

NOTARIA
la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema

VIGESIMA
primera

informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de
la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley

Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se
ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo

Firma Socios:

BUSTAMANTE SAENZ SANTIAGO JOSE

de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

CEDULA: 1707451660

ZALDUMBIDE LOPEZ CARLOS ALBERTO

CEDULA: 1706879242

ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI

lotario(a) Público(a):

Identificacion: 1718753229

Email: info@notaria21-ujo.com



PRIMERA

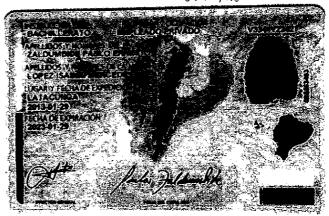
ESPACIO EN BLANCO

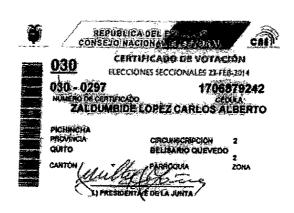
ESPACIO EN BLANCO

CLA LIDA + COUNTINGON

COMPATICA







NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

0 2 OCT 2014

Quito,

Abg. María Laura Delgado Viteri Vinotaria 2 II



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO







NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO De acuerdo con la facultad prevista en el numerat 5 del Art. 18 fojas de la ley Notarial, doy fe que las copias que en anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi,

2014



Abg. María Laura Delgado Viteri Notaría 21





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO